



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20150100100**

Mediante fallo de tutela proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA radicación No 11001-02-30-000-2020-00330-00, de fecha 22 de mayo de 2020, se dispuso “*levantar la suspensión de términos judiciales decretada en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura, respecto del proceso ejecutivo laboral No 2015-01001-00 tramitado en el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Bogotá, única y exclusivamente, para la resolución de la renuncia al poder remitida por el tutelante, el 8 de abril de 2020, al correo institucional del despacho.*”

Así en cumplimiento de la orden impartida, este Despacho procedió a revisar las presentes diligencias, con el fin de impartir el trámite correspondiente en el marco del fallo de tutela y la realidad procesal.

Efectuado lo anterior, se observa que mediante auto del 4 de diciembre de 2019 (fl.112) se designó como curador-ad-litem de la ejecutada **ALTERNATIVAS CTA** al profesional del derecho Dr. DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO, quien se posesionó el 13 de febrero de 2020, y presenta excepciones contra el mandamiento de pago (fl. 116-117). De igual manera, se tiene que mediante correo electrónico de fecha 8 de abril de 2020 (6:11 pm), presentó renuncia al cargo de curador ad-litem por haber sido designado para ejercer un cargo público -Alcalde Local de la localidad de Santa Fe en la ciudad de Bogotá-.

En este sentido, sería del caso relevar del cargo de curador al precitado profesional del derecho, de no ser porque se observa que el 19 de septiembre de 2018 se posesionó como curadora ad litem la Dra. SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE (Fl. 83) quien presentó excepciones al mandamiento pago tal como puede verse a folios 85 y siguientes.

Por lo anterior, al encontrarse una curadora posesionada representando a la parte ejecutada y previamente actuando dentro del presente proceso, debe tomarse una medida de saneamiento para conjurar la situación descrita en atención a lo señalado en el artículo 132 del C.G.P.

Así, se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 4 de diciembre de 2019, por medio del cual se designó como curador ad-litem de la ejecutada **ALTERNATIVAS CTA**, al Dr. DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO; y por ende su posesión, lo que conlleva a no dar trámite a las excepciones por él presentadas y por consiguiente a que cesen sus obligaciones legales respecto de la curaduría para este proceso.

Ahora, y respecto a la solicitud de fijar gastos de curaduría visible al folio 122 del plenario, el despacho no accederá por cuanto no se acredita su causación, sin que puedan fijarse tampoco honorarios, por estar proscrito en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

En este orden, se tiene como curadora de la parte ejecutada la doctora SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE, identificada con C.C. No. 52.707.169 y T.P. No. 118.925 del C. S. de la J. a quien se le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** en tal calidad.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, regresen las diligencias al Despacho una vez se levante la suspensión de términos de este proceso para continuar con el trámite pertinente y resolver las solicitudes de folios 130 y siguientes.

En virtud de lo brevemente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela radicación No 11001-02-30-000-2020-00330-00 proferida el 22 de mayo de 2020, con ponencia del Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 4 de diciembre de 2019, por medio del cual se designó como curador ad-litem al Dr. DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO y las actuaciones que se deriven de este conforme lo expuesto, por lo cual queda relevado de las obligaciones que el cargo le imponía.

TERCERO: NEGAR la solicitud de fijar gastos de curaduría.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la apoderada **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ ALZATE**, identificada con C.C. No. 52.707.169 y T.P. No. 118.925 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutada.

QUINTO: Vuelvan las diligencias al Despacho una vez se levante la suspensión de términos de este proceso para continuar con el trámite pertinente y resolver las solicitudes de folios 130 y siguientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->, e **INFORMAR** a las partes, al Dr. DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO través del correo electrónico las partes la forma de consultarla.

SÉPTIMO: Comuníquese a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la acción de tutela referenciada, que se dio cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
- JUEZ

	JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO	
Nº _____	de Fecha _____
Secretario _____	